

Diciembre 2017 - Novedades impositivas del 21-12 al 27-12

Novedades Nacionales

➤ **PROCEDIMIENTO FISCAL. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS. AÑO 2018**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4172-E

La Administración Federal de Ingresos Públicos establece el calendario de vencimientos para el año 2018.

Destacamos que, en esta oportunidad, los vencimientos de las declaraciones juradas ya no se encuentran agrupados de a dos CUIT por día, sino que todos los vencimientos de una determinada obligación vencen en un plazo de 3 días, y no de 5, como ocurría hasta ahora.

➤ **PROCEDIMIENTO FISCAL. INSCRIPCIÓN WEB DE CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES CON DNI ARGENTINO**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4171-E

Se establece el procedimiento para que las personas humanas que posean DNI argentino tramiten su inscripción como contribuyentes y responsables.

La solicitud de la CUIT podrá realizarse, a opción de la persona humana que lo solicita, por Internet, teniendo que concurrir posteriormente al Organismo para finalizar el trámite, o en forma presencial, en la dependencia de la AFIP que le corresponda por el domicilio del futuro contribuyente.

A los efectos de realizar el trámite por Internet, se deberá ingresar sin clave fiscal al micrositio "Inscripción" e informar los datos personales del contribuyente, constituir domicilio fiscal electrónico, adjuntar un archivo digital con el DNI (frente y dorso) y, en caso de que el domicilio fiscal no coincida con el del DNI, se deberá adjuntar una factura de servicio o constancia donde figure el domicilio que se quiere inscribir. Asimismo, se informará una dirección de correo electrónico y un teléfono (fijo y/o celular), y luego se solicitará un turno vía Web, indicando fecha, hora y dependencia a la cual concurrirá con la documentación correspondiente para la validación, registrar los datos biométricos, otorgar la CUIT, registrar la constitución del domicilio fiscal electrónico y concluir el trámite.

Con relación a los comprobantes que acrediten el domicilio fiscal denunciado, se establece que también serán válidos el DNI y el certificado de vivienda familiar emitido por la Agencia de Administración de Bienes del Estado, entregado por la ANSeS.

Dicho certificado de vivienda familiar se considerará documento suficiente para

validar la veracidad del domicilio. Por su parte, quienes hayan constituido el domicilio fiscal electrónico según las disposiciones de la resolución general (AFIP) 2109 y aquellos que realizaron el trámite de inscripción por Internet solo deberán presentar una de las constancias que acrediten la veracidad del domicilio informado. Quienes no hayan constituido el domicilio fiscal electrónico deberán presentar dos de las citadas constancias.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 3/1/2018.

➤ **PROCEDIMIENTO FISCAL. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. COMUNICACIÓN INFORMÁTICA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. SE ESTABLECEN PRECISIONES RESPECTO DE LOS REQUISITOS DE ADHESIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN DE LOS AVISOS**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4176-E

Se establece que, a los efectos de realizar la adhesión al domicilio fiscal electrónico, se deberán tener previamente comunicados en forma obligatoria en el sistema registral una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular, mediante las opciones “Administración de e-mails” y “Administración de teléfonos”, dentro del Registro Tributario del Sistema Registral.

Asimismo, cuando se autorice a una o más personas a acceder a las comunicaciones informáticas, también se deberá informar la dirección de correo electrónico y el número de teléfono celular de cada uno de los sujetos autorizados. Por su parte, se establece que, en virtud de la categoría “SIPER” (Sistema de Perfil de Riesgo) asignada, la AFIP podrá limitar la modificación del domicilio fiscal vía Web.

Señalamos que los avisos sobre las novedades producidas en el domicilio fiscal electrónico se recibirán en el correo electrónico y en el número de teléfono celular informados.

Por último, destacamos que hasta el 28/2/2018 se podrá registrar en el sistema registral la dirección de correo electrónico y el número de teléfono celular de los sujetos que tengan constituido el domicilio fiscal electrónico y al 26/12/2017 no hubieran suministrado dicha información.

➤ **PROCEDIMIENTO FISCAL. SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS CON DOMICILIO LEGAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4173-E

Se establece que las sociedades por acciones simplificadas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires realizarán el trámite de inscripción en la AFIP efectuando la solicitud de inscripción ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, utilizando la plataforma Trámites a Distancia.

El representante legal o sujeto autorizado accederá a la citada plataforma con su CUIT, CUIL o CDI y su clave fiscal con nivel de seguridad 2. Allí consignará la información de la sociedad en formación, los socios que la integrarán, la adhesión al domicilio fiscal electrónico y la designación del Administrador de Relaciones.

La Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires remitirá la información pertinente a la AFIP para culminar los trámites de inscripción.

El seguimiento del trámite de inscripción podrá realizarse consultando el número de trámite otorgado a través del servicio Trámites a Distancia del Sistema de Gestión Documental Electrónica de la Provincia de Buenos Aires.

- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS. SE SIMPLIFICAN LOS TRÁMITES DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS PARA LOS PRODUCTORES QUE HAYAN CUMPLIDO CON EL REGISTRO FISCAL DE TIERRAS RURALES EXPLOTADAS**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4177-E

Los productores que hubieran obtenido -en el marco de la RG (AFIP) 4096-E-, para todos los predios explotados, las constancias de alta de tierras rurales explotadas, o las constancias de modificación o adenda de contratos -según corresponda-, y las mismas se encontraran vigentes, podrán utilizar a partir del 1/1/2018 el nuevo servicio "Actualización de Datos Productor WEB" en sustitución del trámite de "Actualización de datos" (que se efectúa con el programa aplicativo que corre bajo entorno SIAP), cuando deban efectuar solicitudes relativas al Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas -art. 24, RG (AFIP) 2300-.

- **IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA. PERCEPCIÓN DEL 5% PARA OPERACIONES REALIZADAS EN EFECTIVO A TRAVÉS DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO. SE DEJA SIN EFECTO PARA REPRESENTANTES DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4175-E

Se establece que, a partir del 10/1/2018, cuando los miembros de representaciones diplomáticas y consulares de países extranjeros en la República Argentina y representantes y agentes que actúen en organismos internacionales de los que la Nación sea parte y que desarrollen sus actividades en el país realicen operaciones en efectivo de adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo -mayoristas y/o minoristas- del país y de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, y de pasajeros con destino fuera del país, no se les deberá practicar la percepción del 5% en concepto de pago a cuenta del impuesto a las ganancias o sobre los bienes personales sobre las operaciones. A tal efecto, dichos sujetos deberán presentar ante el agente de percepción la credencial diplomática, certificación emitida por la embajada u organismo internacional, o cualquier otro documento fehaciente que pruebe su condición de miembro o personal técnico y administrativo de misiones diplomáticas y/o consulares de países extranjeros, de representantes y/o agentes de organismos internacionales, o de familiar acompañante.

- **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. EMISIÓN DE "LETRAS DEL TESORO EN PESOS VTO. 22 DE MARZO DE 2018". EXENCIONES IMPOSITIVAS**

RESOLUCIÓN (MIN. FINANZAS) 265-E/2017

Las “Letras del Tesoro en pesos vto. 22 de marzo de 2018”, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

➤ **REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE FOMENTO A LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA RENOVABLE INTEGRADA A LA RED ELÉCTRICA PÚBLICA Y PARA LA FABRICACIÓN DE SISTEMAS, EQUIPOS E INSUMOS PARA SU GENERACIÓN. BENEFICIOS IMPOSITIVOS**

LEY (PODER LEGISLATIVO) 27424

Se establece un régimen de fomento a la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables con destino al autoconsumo y a la inyección de eventuales excedentes de energía eléctrica a la red de distribución. En este orden, se prevé que la Autoridad de Aplicación instrumente un beneficio promocional mediante un certificado de crédito fiscal para ser aplicado al pago de impuestos nacionales. El mismo tendrá un valor que no podrá superar en ningún caso el 50% del costo de combustible fósil desplazado durante la vida útil del sistema de generación distribuida. Dicho certificado será nominativo e intransferible, pudiendo ser aplicado por los beneficiarios al pago de la totalidad de los montos a abonar en concepto de impuesto a las ganancias, a la ganancia mínima presunta, al valor agregado e impuestos internos, como saldo de declaración jurada y anticipos.

Asimismo, señalamos que el Fondo para la Generación Distribuida de Energías Renovables (FODIS), como así también sus débitos y/o créditos correspondientes a las cuentas utilizadas por los fondos fiduciarios públicos y el fiduciario en sus operaciones relativas a dichas cuentas, se encuentran eximidos de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro.

Por su parte, se crea el Régimen de Fomento para la Fabricación Nacional de Sistemas, Equipos e Insumos para Generación Distribuida a partir de fuentes renovables.

Por medio de este Régimen, se prevé el beneficio de obtención de un certificado de crédito fiscal para el pago de impuestos nacionales, como así también la amortización acelerada en el impuesto a las ganancias y la devolución anticipada del IVA por las inversiones realizadas para fabricar equipos e insumos destinados a la generación de la mencionada energía.

Novedades Provinciales

- **TUCUMÁN. PROCEDIMIENTO. CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PLANES DE FACILIDADES DE PAGO. PAGO ELECTRÓNICO. IMPLEMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS TUCUMÁN) 97/2017

Se implementa, para el pago electrónico, el sistema de pagos BtoB de la red Interbanking SA, para la cancelación de todas las obligaciones tributarias y pago de los planes de facilidades de pago.

- **SALTA. ACTIVIDADES ECONÓMICAS. SELLOS. CALENDARIO FISCAL 2018**

RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS SALTA) 11/2017

La Dirección General de Rentas establece las fechas de vencimiento de los distintos tributos provinciales correspondientes al período fiscal 2018.

- **SALTA. PROCEDIMIENTO. FERIA ADMINISTRATIVA. PERÍODO FISCAL 2018**

RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS SALTA) 12/2017

Se establece, entre el 1/1/2018 y el 31/1/2018, ambas fechas inclusive, la feria fiscal administrativa para el período fiscal 2018, durante la cual no se computarán, respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles administrativos antes mencionados, en el ámbito de la Dirección General de Rentas.

- **FORMOSA. INGRESOS BRUTOS. CREACIÓN DEL “REGISTRO DE ARRENDADORES DE INMUEBLES PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES FESTIVOS”. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN. PAGO A CUENTA**

RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS FORMOSA) 78/2017

Se crea el “Registro de Arrendadores de Inmuebles para la realización de Eventos Sociales Festivos”, al que deberán inscribirse todos los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, tanto locales como los sujetos a las normas del Convenio Multilateral con alta en la Provincia, que en forma habitual cedan en locación, alquiler o arrendamiento el uso de inmuebles situados en el territorio provincial, con destino a la realización de eventos sociales festivos.

Al respecto, se establece que los sujetos inscriptos en el citado Registro deberán informar, con clave fiscal a través del sitio web de la Dirección General de Rentas (www.dgrformosa.gob.ar), con una antelación de hasta 48 horas, con carácter de declaración jurada, los datos relativos a los eventos sociales festivos que se desarrollarán en los salones o inmuebles arrendados a tal fin.

Asimismo, se dispone que los citados contribuyentes, como así también aquellos que presten servicios de catering, sonido, decoración, fotografía y/u otros servicios en los mencionados eventos, deberán ingresar un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos, el que resultará de aplicar a la base imponible las siguientes alícuotas:

- Contribuyentes del régimen general inscriptos ante la Dirección: 7%.

- Contribuyentes de Convenio Multilateral con alta en la jurisdicción de Formosa: 3,50%.
Por último, destacamos que los montos ingresados bajo este concepto computarán como pago a cuenta del impuesto en el mes en que se produjo la prestación del servicio o el arrendamiento del inmueble.

➤ **REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. LA PAMPA**

RESOLUCIÓN (MIN. AGROINDUSTRIA) 397-E/2017

Se prorroga hasta el 31/3/2018 el estado de emergencia y/o desastre agropecuario para las explotaciones agrícolas, ganaderas y agrícola-ganaderas en determinados Departamentos de la Provincia de La Pampa afectados por inundaciones producidas por excesivas precipitaciones.

➤ **SANTA FE. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. CALENDARIO FISCAL 2018**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. PROV. IMPUESTOS SANTA FE) 35/2017

Se fijan las fechas de vencimiento de los gravámenes de la Provincia, correspondientes al año 2018.

Destacamos que se fija el 31/1/2018 como fecha de vencimiento para la recategorización de los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado y para realizar el pago del monto total anual del período fiscal 2018 (para la obtención de un descuento equivalente al monto de dos cuotas sobre el total de dicho monto) - art. 14 bis de la ley impositiva-.

➤ **SANTA FE. RÉGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES. FORMULARIO 1276 WEB. IMPLEMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. PROV. IMPUESTOS SANTA FE) 36/2017

Se implementa el "Formulario 1276 Web - Declaración Jurada Alícuota para Agentes de Retención y/o Percepción", mediante el cual los contribuyentes declararán la condición de sujetos exentos en el impuesto sobre los ingresos brutos y/o las alícuotas especiales que deberán aplicar los agentes de retención y/o percepción, por el tratamiento diferencial que tiene la actividad que desarrollan.

Al respecto, se establece que la mencionada declaración jurada tendrá una validez de 180 días corridos contados a partir de la fecha de emisión, siempre que no cambien las condiciones de la misma.

Asimismo, se dispone el uso obligatorio, a partir del 1/1/2018, del citado Formulario Web, pudiendo optar por utilizarlo a partir del 20/12/2017.

Por último, destacamos que el Formulario 1276 en soporte papel puede ser presentado hasta el 31/12/2017, y tiene vigencia y validez hasta el 28/2/2018.

➤ **MENDOZA. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS PARA EL AÑO 2018**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. TRIB. MENDOZA) 95/2017

La Administración Tributaria Mendoza establece los vencimientos de los tributos correspondientes al año calendario 2018.
Asimismo, se fija el 29/6/2018 como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual 2017 por parte de los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos.

➤ **MISIONES. ADHESIÓN AL CONSENSO FISCAL DEL 16/11/2017**

LEY (MISIONES) XXI-67

La Provincia de Misiones aprueba el Consenso Fiscal, Acuerdo suscripto el 16/11/2017, entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
En ese orden, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones y/o modificaciones al Código Fiscal y a la ley impositiva, a los fines de cumplir con los compromisos asumidos en el mencionado Acuerdo.

➤ **RÍO NEGRO. INGRESOS BRUTOS. CALENDARIO FISCAL 2018**

RESOLUCIÓN (AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA RÍO NEGRO) 256/2017

La Agencia de Recaudación Tributaria fija las fechas para el pago y la presentación de las declaraciones juradas correspondientes al período fiscal 2018 para los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos.

➤ **SAN JUAN. INGRESOS BRUTOS. EXENCIONES. PERÍODO FISCAL 2018. ACTIVIDAD PRIMARIA Y DE PRODUCCIÓN DE BIENES. REQUISITOS. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN (DIR. GRAL. RENTAS SAN JUAN) 1723/2017

Se establece que, a los fines de poder gozar de la exención del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable al período fiscal 2018, los contribuyentes que desarrollen la actividad primaria o de producción de bienes, ambas desarrolladas en el territorio provincial, deberán tener pagados al 30/6/2018 el impuesto inmobiliario y el impuesto a la radicación de automotores que se encuentren vencidos al 30/6/2016, de los inmuebles y automotores de su propiedad.

➤ **SAN JUAN. SELLOS. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. ENCARGADOS DE LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. ESTABLECIMIENTO**

RESOLUCIÓN (DIR. GRAL. RENTAS SAN JUAN) 1622/2017

Se establece que los encargados de los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios deberán actuar como agentes de percepción del impuesto de sellos y sus adicionales lote hogar y acción social.

Al respecto, los citados agentes deberán presentar declaraciones juradas semanales, con vencimiento el último día hábil de la semana en curso, a través del aplicativo "SUCERP Sellos" de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Asimismo, lo percibido semanalmente deberá ser ingresado el primer día hábil de la semana siguiente a la percepción.

La presente norma será de aplicación a partir del 18/12/2018.

➤ **CORRIENTES. A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA PROVINCIA, SE PRORROGAN HASTA EL 29/6/2018, LOS SIGUIENTES RÉGIMENES DE FACILIDADES DE PAGO:**

RESOLUCIÓN (MIN. HACIENDA Y FINANZAS CORRIENTES) 15/2017

* Régimen de regularización de deudas del impuesto de sellos impagas y vencidas al 31/7/2012. -D. (Corrientes) 1976/2012-.

RESOLUCIÓN (MIN. HACIENDA Y FINANZAS CORRIENTES) 16/2017

* Régimen especial de regularización de obligaciones tributarias que se encuentren en instancia administrativa o judicial, cuya recaudación se halle a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia. -D. (Corrientes) 3041/2014-.

RESOLUCIÓN (MIN. HACIENDA Y FINANZAS CORRIENTES) 21/2017

* Régimen extraordinario de regularización de multas por infracciones a los deberes formales o materiales que se encuentren en instancia de cobro administrativo o judicial. D. (Corrientes) 1182/2015.

RESOLUCIÓN (MIN. HACIENDA Y FINANZAS CORRIENTES) 22/2017

* Régimen extraordinario de regularización de obligaciones tributarias en instancia de cobro judicial. -D. (Corrientes) 2568/2011-.

➤ **CÓRDOBA. LEY IMPOSITIVA PARA EL AÑO 2018. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. ALÍCUOTAS, CUOTAS FIJAS Y DEMÁS VALORES**

LEY (PODER LEGISLATIVO CBA.) 10509

Se establecen las alícuotas y cuotas fijas para la percepción de los tributos correspondientes al año 2018.

Entre las principales modificaciones, destacamos:

Ingresos brutos:

- Como consecuencia de la adhesión de la Provincia al "Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES)" -RG (CA) 7/2017, modif. por RG (CA) 12/2017-, se adecua la estructura de clasificación de actividades y sus alícuotas correspondientes.

- Se eliminan las alícuotas diferenciales aplicables a la actividad industrial sobre aquellos sujetos no radicados en el territorio provincial que comercialicen sus productos en la misma.

- Se establece que estarán exentos del pago del impuesto quienes desarrollen la citada actividad en la Provincia de Córdoba, siempre que la sumatoria de las bases imponibles no supere la suma de \$ 100.000.000 en el período fiscal anterior por la

totalidad de las actividades desarrolladas, incluidas las exentas y/o no gravadas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas.

- Se fija en 2% la alícuota del impuesto aplicable sobre los operadores de televisión por suscripción (Cód. 602200) y a la emisión de señales de televisión por suscripción (Cód. 602310). La mencionada alícuota se aplicará a los ingresos derivados de la comercialización de servicios de suscripción online, para el acceso a toda clase de entretenimientos audiovisuales que se transmitan desde Internet a televisión, computadoras, dispositivos móviles, consolas conectadas y/o plataformas tecnológicas, por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, se verifique la utilización o consumo de tales actividades por sujetos radicados, domiciliados o ubicados en territorio provincial.

- Se incrementa de \$ 7.000.000 a \$ 9.000.000 el límite de la sumatoria de bases imponibles obtenidas por un contribuyente durante el período fiscal anterior para gozar de la alícuota reducida del impuesto.

- Se eleva de \$ 140.000.000 a \$ 163.000.000 el monto de la sumatoria de bases imponibles del período fiscal anterior a tener en cuenta para la aplicación de las alícuotas diferenciales incrementadas aplicables a aquellos contribuyentes que desarrollen actividades comerciales y de servicios; transporte, almacenamiento y comunicaciones; servicios; locación de bienes inmuebles y otras actividades.

Sellos:

- Se reduce del 15‰ al 7,5‰ la alícuota aplicable a aquellos contratos y/o instrumentos por los cuales se perfecciona la transferencia de dominio de inmuebles destinados a vivienda única familiar y de ocupación permanente en la Provincia, hasta un importe de base imponible sujeta al impuesto de \$ 1.600.000. Las presentes disposiciones son de aplicación a partir del 1/1/2018.

➤ **CÓRDOBA. MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO Y A OTRAS LEYES DE ÍNDOLE TRIBUTARIA**

LEY (PODER LEGISLATIVO CBA.) 10508

Se disponen modificaciones al Código Tributario provincial y a otras leyes de índole tributaria.

Entre las principales modificaciones al Código Tributario, destacamos:

- Procedimiento:

* Se faculta a la Dirección General de Rentas a solicitar, en cualquier momento, el embargo preventivo o cualquier otra medida cautelar y/o, en su defecto, la inhibición general de bienes por la cantidad que presumiblemente adeuden los contribuyentes y/o responsables o quienes pueden resultar deudores solidarios, y los jueces deben decretarlo en el término de 24 horas, ante el solo pedido del Fisco y bajo su responsabilidad.

* Se establece que los contribuyentes y/o responsables que posean constituido el domicilio fiscal electrónico deberán contestar los pedidos de informes, aclaraciones y/o requerimientos de la citada Dirección a través de dicho medio.

* Se dispone que si la Dirección no dicta la resolución determinativa dentro de los 90 días siguientes a vencido el término probatorio, se producirá la caducidad de la instancia. En tal caso, el Fisco podrá iniciar nuevamente, y por única vez, el procedimiento determinativo, con previa autorización de la superioridad.

* Se establece que será causal de clausura la no posesión de talonarios, controladores fiscales u otro medio para emitir facturas o comprobantes de sus ventas, locaciones o prestaciones de servicios.

* Se establece la caducidad de los beneficios impositivos otorgados en el marco de los regímenes de promoción industrial, turístico, regional y/o sectorial, cuando el

beneficiario resulte designado como agente de retención, percepción y/o recaudación de tributos provinciales, y:

1) mantenga en su poder importes derivados de su actuación como tal después de haber vencido el plazo para su ingreso e incumpla con la intimación de pago efectuada por la Dirección;

2) omita su inscripción como agente frente a la intimación realizada por el Fisco para regularizar su situación; o

3) no dé cumplimiento en forma reiterada a su actuación como tal frente a la intimación de la Dirección.

* Se introduce la figura de incautación y decomiso de bienes cuando los sujetos trasladen o transporten bienes en el territorio provincial y no cuenten con la documentación requerida y/o exigida por el Organismo Fiscal para tales fines.

* Se dispone que, tratándose del impuesto sobre los ingresos brutos, solo podrá ser repetido por los contribuyentes de derecho cuando estos acrediten fehacientemente que no han trasladado tal impuesto al precio de los bienes y/o servicios, o bien cuando habiéndolo trasladado, acrediten su devolución.

- Ingresos brutos:

* Se establece que se encuentra alcanzada por el impuesto la comercialización de servicios realizada por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, en tanto se verifique que la prestación del servicio se utilice económicamente en el territorio provincial.

Asimismo, se considera que existe actividad gravada en el ámbito provincial cuando por la comercialización de servicios de suscripción online para el acceso a toda clase de entretenimiento audiovisual (películas, series, música, juegos, videos, transmisiones televisivas online o similares), que se transmita desde Internet a televisión, computadoras, dispositivos móviles, consolas conectadas y/o plataformas, por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, se verifique la utilización o consumo de tales actividades por sujetos radicados, domiciliados o ubicados en el territorio provincial. Idéntico tratamiento resultará de aplicación para la intermediación en la prestación de servicios y las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares.

* Para el supuesto de los sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, la base imponible será el importe total abonado por las operaciones gravadas, neto de descuentos y similares, sin deducción de suma alguna.

* Se introduce un régimen simplificado del impuesto, el que será de carácter obligatorio para aquellos contribuyentes alcanzados por el mismo, siempre que revistan la condición de monotributistas a nivel nacional.

* Se dispone que estarán exentos, hasta el 31/12/2020, del pago del impuesto los ingresos derivados de la actividad industrial desarrollada en la Provincia de Córdoba, en tanto la sumatoria de ingresos para el año 2017 no supere la suma de \$ 100.000.000.

- Sellos:

* Se dispone que estarán exentos del pago del impuesto los actos, contratos y/o instrumentos vinculados directamente al desarrollo y/o explotación de la producción de leche fluida, y los vinculados a la actividad de call center.

- Régimen transitorio de fomento y promoción de las industrias locales:

Se crea el régimen transitorio de fomento para las empresas con establecimientos industriales radicados en la Provincia, o aquellos nuevos que se instalen, y para aquellas que instalen una primera planta en la misma.

A los fines de acceder al régimen, las empresas beneficiarias deberán comprometerse, con carácter de declaración jurada, a no tener una variación negativa en su dotación de personal ocupado en la Provincia superior al 10% de su promedio de los años 2016 y 2017.

Las empresas beneficiadas aplicarán, hasta el 31/12/2020, la alícuota especial del 0,50% en el impuesto sobre los ingresos brutos por el desarrollo de las actividades promovidas.

- Régimen de fomento para las micro, pequeñas y medianas empresas:

Se prorroga hasta el 31/12/2020 el régimen de estabilidad fiscal para las micro, pequeñas y medianas empresas -L. (Cba.) 10396-.

Las presentes modificaciones son de aplicación a partir del 1/1/2018.

➤ **CÓRDOBA. ADHESIÓN AL CONSENSO FISCAL DEL 16/11/2017**

LEY (PODER LEGISLATIVO CBA.) 10510

La Provincia de Córdoba aprueba el Consenso Fiscal, Acuerdo suscripto el 16/11/2017, entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En ese orden, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a dictar las normas necesarias para dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el mencionado Consenso.

➤ **TUCUMÁN. PROCEDIMIENTO. FERIA FISCAL. AÑO 2018**

DECRETO (PODER EJECUTIVO TUCUMÁN) 4253-3/2017

Se establece que no se computarán, respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles administrativos comprendidos entre el 1/1/2018 y el 31/1/2018, ambas fechas inclusive.

➤ **TUCUMÁN. ADHESIÓN AL CONSENSO FISCAL DEL 16/11/2017**

LEY (PODER LEGISLATIVO TUCUMÁN) 9070

La Provincia de Tucumán aprueba el Consenso Fiscal, Acuerdo suscripto el 16/11/2017, entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En ese orden, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los ajustes necesarios en las normas reglamentarias y presupuestarias, a los fines de cumplir con los compromisos asumidos en el mencionado Acuerdo.

➤ **CHACO. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. CALENDARIO FISCAL 2018**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. TRIBUTARIA PROVINCIAL CHACO) 1928/2017

La Administración Tributaria Provincial fija las fechas de vencimiento para el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al período fiscal 2018.

➤ **LA RIOJA. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS PARA EL AÑO 2018**

RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. INGRESOS PROVINCIALES LA RIOJA) 19/2017

La Dirección General de Ingresos Provinciales establece los vencimientos de los tributos correspondientes al período fiscal 2018.

Calendario de Vencimientos:

MARTES 02

1. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 969** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 4-5 | Nota: F.969: ejercicio cerrado en 7/2017 - RG (AFIP) 3132 (BO: 15/7/2011)
2. **Buenos Aires: Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo 11° | 2017 | CUIT: 9 |

MIÉRCOLES 03

1. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 969** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 6-7 | Nota: F.969: ejercicio cerrado en 7/2017 - RG (AFIP) 3132 (BO: 15/7/2011)
2. **Autónomos** | Pagos mensuales | Diciembre/2017 | CUIT: 0-1-2-3
3. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1° sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 741 - 1er. semestre del ejercicio que finalice en 2/2018
4. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 2/2018.
5. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 6/2017.
6. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 5/2017
7. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 0-1 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 5/2017 - RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)

JUEVES 04

1. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 969** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 8-9 | Nota: F.969: ejercicio cerrado en 7/2017 - RG (AFIP) 3132 (BO: 15/7/2011)
2. **Autónomos** | Pagos mensuales | Diciembre/2017 | CUIT: 4-5-6

3. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 741 – 1er. semestre del ejercicio que finalice en 2/2018
4. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 2/2018.
5. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 6/2017.
6. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 5/2017
7. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 2-3 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 5/2017 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
8. **Débitos y créditos. A partir del día 23** | Pago a cuenta | Diciembre/2017 | CUIT: todos

VIERNES 05

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Diciembre/2017 | CUIT: 7-8-9
2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 741 – 1er. semestre del ejercicio que finalice en 2/2018
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 2/2018.
4. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 6/2017.
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 5/2017
6. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 4-5 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 5/2017 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)